



San Sebastián
de los Reyes
Ahora somos [+]

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA Y LOS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Preámbulo

El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes tiene la voluntad política, de forma inequívoca l por crear nuevos cauces que permitan la participación de las entidades cívicas y de la ciudadanía en general en la gestión de la vida local,. Porque hay un claro y fuerte vínculo entre el desarrollo de la participación ciudadana y la promoción de nuevos y mejores mecanismos.

Por otra parte, las formas de participación directa para enriquecer el funcionamiento de la democracia representativa en la búsqueda de una nueva gobernabilidad, guardan estrecha relación con la evolución de la sociedad del siglo XXI. La democracia local, como la democracia en general, no es algo inamovible. El papel y las funciones del Ayuntamiento evolucionan en el marco de una realidad: las soluciones y metodologías consideradas apropiadas en un momento determinado deben ser verificadas y, en su caso, adaptadas a la luz de los cambios producidos en la sociedad. Se demanda más información, más participación y más transparencia en la toma de decisiones políticas.

Más allá de las diferencias, hay preocupaciones compartidas en las ciudades. Por una parte, la disposición efectiva de los Ayuntamientos para asumir el papel de instrumento a favor de la cohesión social que se les asigna en el contexto de la sociedad global y, por otra, la mejora de las relaciones ciudadanía/gobierno local y la amplitud de su participación en la gestión política de la ciudad, especialmente en las decisiones de trascendencia.

En este contexto, resulta necesario abordar la participación ciudadana en los grandes temas de la vida pública local y recoger en esta norma la experiencia de San Sebastián de los Reyes y de otras ciudades en el ámbito de los Consejos o Foros ciudadanos de carácter estratégico.

Asimismo, el Consejo Social de la ciudad se convierte en el marco de encuentro, análisis y potenciación de la planificación estratégica de San Sebastián de los Reyes, así como de los proyectos derivados de la estrategia diseñada.

Tal y como afirma literalmente el artículo 1.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los Municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos políticos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Además, tras la Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local debemos dar un salto en el proceso de adaptación de las formas y de los mecanismos de la participación a las exigencias de una sociedad cada vez más compleja, sectorializada y donde el esfuerzo por fortalecer la ciudad y hacerla avanzar, tiene que ser fruto de la implicación, coordinación y aportaciones de los diferentes agentes públicos y privados.

Las entidades, colectivos, agentes y asociaciones integradas en la sociedad civil, son esenciales para enriquecer la cultura democrática y servir de motor a la práctica participativa. Este Reglamento aborda la creación del Consejo Social de la Ciudad como el órgano consultivo más amplio de participación y deliberación de los asuntos que afectan a la globalidad de la ciudad.

Desde el punto de vista legal, tal y como recoge de forma explícita el artículo 9.2 de la Constitución, los poderes públicos deben desempeñar el importante papel de facilitar y fomentar esta participación en los ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales.

La Ley de Modernización de los Gobiernos Locales (57/2003), en su artículo 131 indica:

"1. En los municipios señalados en este Título, existirá un Consejo Social, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

2.- Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos".

La Unión Europea recomienda que es en el nivel local donde el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones políticas puede llevarse a cabo de un modo más efectivo y, por tanto, debemos crear los cauces para implicarles directamente en la gestión de los grandes temas locales.

En ese sentido, el Ayuntamiento de -San Sebastián de los Reyes, como Administración más cercana a la ciudadanía y consciente de la importancia de contribuir al desarrollo de la democracia participativa, establece en base al artículo 4.1. de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 4 del R.O.F., las normas del presente Reglamento Orgánico de funcionamiento del Consejo Social de la ciudad.

Pero no se agotan en este organismo las vías de participación, ya que, como complemento a la presente norma, el Ayuntamiento regula en otro Reglamento de Participación Ciudadana los diferentes mecanismos que se abren en la gestión de la vida municipal.

El Consejo Social de la ciudad se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Exposición de motivos

El funcionamiento del Consejo Social del Municipio de San Sebastián de los Reyes, además de por lo prescrito en el artículo 131 de la Ley 57/ 2003, de medidas para la modernización del gobierno local, y por los artículos 74 a 80 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, se regirá por las siguientes normas que constituyen su Reglamento Interno:

Parte 1ª Disposiciones generales

Artículo 1º. Definición.

El Consejo Social de la ciudad de San Sebastián de los Reyes es el máximo órgano consultivo de participación, con las funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y cultural de nuestra ciudad.

Artículo 2º. Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población.

El Consejo Social es, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales, estructuras y organismos de participación existentes en la ciudad. Es el nudo central de la red de participación en la que se encuentran actores con visiones e intereses diversos pero con un objetivo común, implicarse y trabajar juntos para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 3º. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación será el término municipal. Asimismo, el Consejo Social potenciará la colaboración en su labor y extenderá su reflexión en los temas de su competencia, con entidades e instituciones de carácter supralocal y/o metropolitano, así como con otras ciudades, en forma de Red u otras fórmulas que pudieran determinarse.

Artículo 4º. Objeto.

En general, son objeto del Consejo Social de la ciudad las siguientes cuestiones:

- 4.1. Planes y documentos de planificación estratégica.
- 4.2. Las grandes decisiones para el desarrollo económico.
- 4.3. Las grandes decisiones que afecten a la política de sostenibilidad.
- 4.4. Los Proyectos estratégicos de la ciudad.
- 4.5. El Planeamiento urbanístico general en cuanto se refiere a los proyectos estratégicos o a los grandes proyectos urbanos.
- 4.6. Los criterios generales de los Presupuestos Municipales, su análisis y seguimiento.
- 4.7. El asesoramiento sobre la posible celebración de consultas populares que se quieran llevar a cabo, a instancias del Ayuntamiento o a petición ciudadana.

Artículo 5º. Funciones.

Con carácter indicativo, llevará a cabo las siguientes funciones:

- 5.1. Fomentar la participación de la ciudadanía y sus entidades en las grandes decisiones que interesan a San Sebastián de los Reyes.
- 5.2. Favorecer la colaboración de las organizaciones económicas, culturales, profesionales y sociales entre sí y con el Ayuntamiento para incidir en el fortalecimiento económico y en la cohesión social de la ciudad.
- 5.3. Cooperar en el impulso de cuantas iniciativas incidan positivamente en la promoción económica y social de San Sebastián de los Reyes, tanto públicas como privadas.
- 5.4. Impulsar y seguir la ejecución de los proyectos estratégicos de la mano de la Comisión creada al efecto.



- 5.5. Promover el debate, aportar iniciativas, encargar estudios, elevar propuestas o sugerencias al Ayuntamiento que guarden relación con el objeto del Consejo Social.
- 5.6. El debate y seguimiento del Plan Estratégico de San Sebastián de los Reyes a propuesta de la Comisión.
- 5.7. Emitir Informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el/la Alcalde/esa, el Pleno o el propio Consejo Social.
- 5.8. Conocer y debatir el Plan de Actuación municipal, ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- 5.9. Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- 5.10. Prestar apoyo a los consejos Sectoriales de la Ciudad y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- 5.11. Proponer iniciativas ciudadanas, solicitar la convocatoria de audiencias públicas, proponer el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndum.
- 5.12. Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.
- 5.13. Elaboración de un informe anual, con una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación de la ciudad, así como de sus expectativas en el futuro y propuestas de actuación.
- 5.14. Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal mediante normas orgánicas.

Parte 2ª Organización

Artículo 6º. Órganos del Consejo.

El Consejo se dotará de los siguientes órganos:

- 6.1. La Presidencia
- 6.2. La Vicepresidencia
- 6.3. El Pleno
- 6.4. La Comisión Permanente
- 6.5. Las Comisiones de Trabajo
- 6.6. La Secretaría y el Órgano de apoyo técnico.

Artículo 7º.- La Presidencia.

- 7.1. El Pleno elegirá, entre todas las personas que lo componen, a una de ellas para que represente la Presidencia del Consejo. Su elección será por mayoría absoluta en votación secreta y, de no alcanzarse ésta, resultará de una segunda votación igualmente secreta quien obtenga mayor número de votos entre los dos miembros del Consejo más votados en la primera.
- 7.2. Son funciones de la Presidencia:
 - 7.2.1. Ostentar la representación del Consejo.
 - 7.2.2. Establecer el orden de día, convocar y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - 7.2.3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, dar traslado de los mismos y visar las Actas de sus reuniones.

7.2.4. Las demás funciones que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 8º La Vicepresidencia.

Por el mismo procedimiento que para la Presidencia se elegirá a una persona para ocupar la Vicepresidencia del Consejo. En caso de vacante, enfermedad o ausencia sustituirá a la Presidencia.

Artículo 9º El Pleno

- 9.1.** El Pleno está integrado por todos los miembros del Consejo y es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo en relación con las funciones que el Art. 131 de la Ley 57/2003 y los artículos 74 a 80 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana le atribuyen.
- 9.2.** Se reunirá al menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria y podrá reunirse también en sesión extraordinaria a requerimiento de la Presidencia o de la Comisión Permanente o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.
- 9.3.** La Presidencia realizará la convocatoria de estas sesiones con una antelación de, al menos, diez días hábiles. A la convocatoria se acompañará el orden del día y la documentación relativa a los temas a tratar. A criterio de la Presidencia podrá reducirse el plazo de la convocatoria por motivos de urgencia, teniendo que ser ratificada posteriormente en el Pleno por mayoría absoluta.
- 9.4.** Los miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión en el orden del día de los asuntos que estimen oportunos y si su petición no fuese aceptada por la Presidencia podrán solicitar al propio Pleno su inclusión en la misma sesión o para una posterior, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo para su toma en consideración.
- 9.5.** El orden del día de las reuniones del Consejo se hará público a través de los medios de comunicación municipales disponibles en cada momento, y por cualesquiera otros que se entiendan adecuados.
- 9.6.** El pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros y en segunda, transcurridos quince minutos, con la asistencia de al menos la mitad de sus componentes.
- 9.7.** Tanto en primera como en segunda convocatoria será preceptivo que esté presente la Presidencia y el Secretario o la Secretaria, o las personas que reglamentariamente les sustituyan.
- 9.8.** Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes en la sesión.
- 9.9.** Quienes se hubiesen abstenido o votado en contra podrán formular votos particulares por escrito que se incorporarán al acuerdo plenario si así lo solicitaren.

Artículo 10º La Comisión Permanente.

- 10.1. Estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia y un representante de cada uno de los grupos que componen el Consejo que rotarán semestralmente.
- 10.2. Organizaciones empresariales
- 10.3. Organizaciones sindicales.
- 10.4. Colegios profesionales.
- 10.5. Ámbito educativo.
- 10.6. Consejos de Distritos.
- 10.7. Consejos Sectoriales.
- 10.8. Grupo de personas expertas y personalidades
 - 10.1.1. Serán funciones de la Comisión Permanente:
 - 10.1.1.1. Preparar las sesiones del Pleno.
 - 10.1.1.2. Coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo y tomar conocimiento de sus informes y trabajos.
 - 10.1.1.3. Cualquier otra que le sea encomendada por el Pleno.

Artículo 11º Las Comisiones de Trabajo.

El Pleno del Consejo Social podrá crear las Comisiones de trabajo que estime oportunas y establecerá su composición y funcionamiento. En todo caso, estarán abiertas a la participación de todos los miembros del Consejo.

Las funciones de las comisiones de trabajo serán las de deliberar sobre las cuestiones competencia del Consejo, así como elaborar los informes y dictámenes que deban ser objeto de consideración por el Pleno.

Artículo 12º La Secretaría y el Órgano de apoyo técnico.

El Servicio Municipal de.....será el Órgano de apoyo técnico del Consejo y quien desempeñe su Jefatura ejercerá las funciones de Secretaría de todos sus órganos.

- 12.1. Serán funciones de la Secretaría del Consejo:
 - 12.1.1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo, de la Comisión permanente y de las Comisiones de trabajo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria. El Secretario o Secretaria podrá delegar las funciones de Secretaría de las Comisiones de Trabajo en miembros del personal técnico de la Oficina.....
 - 12.1.2. El asesoramiento técnico al Consejo.
 - 12.1.3. La expedición de certificaciones de los acuerdos.
 - 12.1.4. Facilitar los estudios, datos e informaciones que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
 - 12.1.5. Custodiar la documentación.
 - 12.1.6. Levantar las actas de las sesiones.
 - 12.1.7. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Presidencia.



- 12.2.** Serán funciones del Órgano de apoyo técnico con carácter general las propias de una oficina que presta apoyo técnico y administrativo y especialmente las de:
- 12.2.1.** Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo y sus comisiones, altas, bajas, etc.
 - 12.2.2.** Preparar las reuniones de los órganos del Consejo remitiendo convocatorias, órdenes del día y documentación a todos sus miembros.
 - 12.2.3.** Facilitar a los órganos del Consejo y a sus miembros la información y asistencia técnica necesaria para el buen desarrollo de sus tareas.
 - 12.2.4.** Realizar todas las tareas administrativas inherentes al funcionamiento del Consejo y sus órganos.
 - 12.2.5.** Confeccionar la Memoria Anual de actividad del Consejo así como los estudios u otros trabajos documentales que se propongan.
- 12.3.** La Secretaría será la encargada de levantar un acta de cada sesión del Consejo y de sus órganos, que necesariamente deberá contener:
- 12.3.1.** El orden del día tratado, la asistencia y las circunstancias de hora y lugar de celebración de la sesión.
 - 12.3.2.** Los acuerdos adoptados con los votos emitidos.
 - 12.3.3.** En su caso los votos particulares cuya constancia soliciten los miembros.
 - 12.3.4.** La transcripción íntegra de las intervenciones o propuestas de los miembros que lo soliciten para lo cual estos deberán aportar el texto que se corresponda fielmente con la citada intervención o propuesta bien en el propio acto o en el plazo que el señale la Presidencia.
 - 12.3.5.** Las actas se rubricarán por las personas responsables de la Presidencia y la Secretaría y serán aprobadas en la siguiente reunión del órgano correspondiente.

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES